



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**ITAGÜI**

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2011-00524-00**

En atención a la petición elevada por la otrora menor alimentaria MARIANA PARRA LÓPEZ; tiene el Suscrito Juez para significar que ésta solicitud se aviene a derecho, por cuanto la misma de manera consciente, libre y voluntaria, solicita el levantamiento de la RETENCIÓN VOLUNTARIA, habida cuenta que alcanzó la mayoría de edad y no está estudiando; razones éstas que ponen en evidencia que no existen las circunstancias que legitimaron la fijación de cuota alimentaria y posterior proceso Ejecutivo de Alimentos, causa esta que terminó por pago total de la obligación mediante Interlocutorio No. 150 del 11 de marzo de 2021, con la consecuente orden de retención no a título de embargo si no mediante pago directo a favor de la entonces progenitora demandante.

Por lo anterior, asistido el Despacho por los Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup>, ACCEDERÁ A LA SOLICITUD, a fin de dar trámite de manera expedita a la misma y no ver abocada a la otrora parte demandada a un proceso Verbal Sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria.

En consecuencia, se DISPONE el LEVANTAMIENTO DE LA RETENCIÓN POR PAGO DIRECTO que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga JOHN JADER PARRA RAMÍREZ, con C.C. 71.290.684, y que fuera comunicada al Cajero Pagador de la empresa EN MEDIO COMUNICACIÓN DIGITAL mediante oficio No. 0153 del 15 de marzo de 2021. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

---

<sup>1</sup> El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5310256948b4e62ad4f5d77481a2bd9e342428d50d75e3c8e4cb18cf36dcc18f**

Documento generado en 20/10/2023 04:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**